

# Tax Alert

## Ecuador

### Fuente Legal

Proyecto de Ley Orgánica para la Transparencia Fiscal ingresado a la Asamblea Nacional con fecha 18 de octubre de 2019.

### Resumen Ejecutivo

El Proyecto de Ley para la Transparencia Fiscal crea impuestos únicos y temporales, así como también un régimen impositivo, voluntario y temporal con el fin de regularizar obligaciones tributarias.

#### A. Impuestos Únicos y Temporales

- ▶ Las sociedades que realicen actividades económicas y que hayan generado ingresos brutos superiores a USD\$ 1.000.000 en el ejercicio fiscal 2018, pagan un impuesto único y temporal para los años 2020, 2012 y 2022, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingresos brutos gravables desde	Ingresos brutos gravables hasta	Tarifa
1.000.000	5.000.000	0,10%
5.000.001	10.000.000	0,15%
10.000.001	En adelante	0,20%

- ▶ Para pagar este impuesto, las sociedades deben considerar el total de ingresos contenidos en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018.
- ▶ En ningún caso este impuesto será superior al 25% del impuesto causado declarado o determinado del ejercicio fiscal 2018.
- ▶ La declaración y pago de este impuesto se realizará hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal, según las condiciones y requisitos que establezca el SRI.
- ▶ El impuesto puede estar sujeto a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta 3 meses, sin que se exija el pago de la cuota inicial establecida en el Art. 152 del Código Tributario.

## **B. Régimen Impositivo de Regularización Tributaria**

- ▶ Para regularizar las obligaciones tributarias, se crea el régimen impositivo, voluntario, único y temporal que aplica a los residentes fiscales en Ecuador que al 31 de diciembre de 2018 hayan:
  - ▶ Mantenido en el exterior ingresos gravados con Impuesto a la Renta en Ecuador
  - ▶ Realizado operaciones o transacciones monetarias sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas, no declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiere sido objeto de retención y/o pago en el Ecuador, de conformidad con lo establecido en la ley
  - ▶ Mantenido activos adquiridos con los ingresos gravados a los indicados en párrafos precedentes y que no se hayan registrado en la declaración patrimonial
- ▶ Por su naturaleza, este régimen implica el pago de un Impuesto Único para la Regularización Tributaria, mismo que no corresponde a un proceso de remisión de obligaciones tributarias.

- ▶ Los sujetos pasivos que deseen acogerse a este régimen deben hacerlo hasta el 31 de diciembre de 2020.

## **C. Impuesto Único y Temporal para la Regularización Tributaria**

- ▶ Este tributo es obligatorio para quienes se acojan al régimen antes indicado.
- ▶ El hecho generador es el sometimiento voluntario al Régimen Impositivo, Voluntario, Único y Temporal.
- ▶ El sujeto activo es el SRI, y los sujetos pasivos son las personas naturales o sociedades que voluntariamente se acojan al régimen y que en cualquier ejercicio fiscal anterior al 2019 hubieren tenido la condición de residentes fiscales en el país.
- ▶ La base imponible está constituida por el monto de las rentas, transacciones o activos en el exterior que cumplan con las condiciones previstas y que declaren mantener con corte al 01 de enero de 2019.
- ▶ Las tarifas aplicables sobre la base imponible cuando los sujetos pasivos repatrien e inviertan en el Ecuador las respectivas rentas o divisas del exterior, se sujetarán a las siguientes reglas:
  - ▶ La tarifa será del dos por ciento (1%) si la declaración y pago se realiza hasta el 31 de marzo de 2020
  - ▶ La tarifa será del tres por ciento (2%) si la declaración y pago se realiza desde el 01 de abril de 2020 hasta el 20 de junio de 2020
  - ▶ La tarifa será del cuatro (4%) si la declaración y pago se realiza desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020
  - ▶ La tarifa será del ocho (8%) cuando el sujeto pasivo únicamente declare sus rentas, activos o inversiones en el exterior, sin que se produzca la

repatriación e inversión de las mismas en Ecuador

encuentren avalados por la autoridad pública competente.

### **C. Repatriación e Inversión**

- Las rentas o transacciones que sean objeto de repatriación e inversión deberán ser acreditadas desde el exterior, mediante cualquier medio de pago a cuentas de entidades del sistema financiero e invertidas en Ecuador hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Se entiende cumplido el requisito de inversión si las rentas o divisas objeto de repatriación se mantienen en el país por un plazo no menor a 12 meses consecutivos contados a partir de la inversión.
- Además, la inversión debe destinarse a cualquier de los siguientes fines:
  1. Inversiones y productos financieros brindados por cualquier entidad del sistema financiero nacional.
  2. Inversiones y productos financieros brindados por bolsas y casas de valores inscritos en el catastro público de valores.
  3. Adquisición de inmuebles y otros activos fijos que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades económicas en el país, sin que estos puedan ser enajenados en el plazo de un (1) año contado a partir de su fecha de adquisición.
  4. Investigación y desarrollo de tecnología, entendido esto como aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales y/o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología.
  5. Toda inversión nueva y productiva en los términos definidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, incluidos aquellos proyectos relacionados con el emprendimiento, deporte, arte y cultura, educación y medio ambiente, y que se

- Los sujetos pasivos a los que se refiere este artículo deberán acreditar el incremento de sus inversiones totales en el país.
- El monto retorna que posteriormente se reenvíe al exterior está exento del pago de ISD siempre que se cumplan los plazos y condiciones antes indicados.

### **D. Declaración y Pago**

- El SRI establecerá en resolución requisitos, contenido, forma y plazos para la declaración y pago de este impuesto.
- En la declaración se detallarán las rentas o divisas mantenidas en el exterior, así como la indicación de la intención de repatriarlas e invertirlas, si fuere el caso; así como los activos derivados de los mismos.
- La falta de pago del impuesto causa intereses de mora.

### **E. Otras Regulaciones**

- Las rentas, divisas y/o activos derivados que se mantengan en el exterior y no fueren declarados para acogerse al régimen estarán sujetas al régimen ordinario.
- La información relacionada con la identidad de los sujetos pasivos que se acojan al régimen, así como aquella proporcionada por éstos es de carácter reservada.
- Los sujetos pasivos en este régimen deben cumplir con el deber formal de presentación y/o actualización de la declaración patrimonial.

- El impuesto único no podrá ser utilizado como crédito tributario ni como gasto deducible para la determinación de otros impuestos.

## F. Disposiciones Generales

- Los valores pagados por este impuesto no son susceptibles de reclamo o solicitud de pago indebido o en exceso.
- Los sujetos pasivos en el régimen no están sujetos a procesos de determinación por concepto de los tributos que se regularicen ni a sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de los deberes formales relacionados con los mismos.
- Tampoco se iniciarán procesos de investigación penal por delitos de enriquecimiento privado no justificado, ni por defraudación tributaria.
- Acogerse al régimen no exime de modo alguno de la investigación, procesamiento y responsabilidad penal relacionada a delitos diferentes a los señalados.
- Los sujetos pasivos que acogidos a este régimen fueren declarados culpables por delitos de terrorismo o su financiación, crimen organizado, secuestro en cualquier de sus formas trata de personas, delitos contra la eficiencia de la administración pública o delitos que sean imprescriptibles, perderán los beneficios y en consecuencia, el SRI reliquidará los tributos según corresponda.
- El Régimen Impositivo, Voluntario, Único y Temporal de Regularización Tributaria será aplicable a partir del 01 de enero de 2020; fecha hasta la cual el SRI emitirá la normativa correspondiente.

## EY Ecuador

Javier Salazar C.  
Tax Quito  
Tel: 593-2-2555-553  
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar  
Tax Guayaquil  
Tel: 593-4-2634-500  
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez  
Tax Compliance  
Tel.: 593-2-2555-553  
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa  
Tax Advisory  
Tel.: 593-2-2555-553  
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora  
Contacto Tax Alerts  
Tel.: 593-2-2555-553  
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.